

ESCRITURA:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD

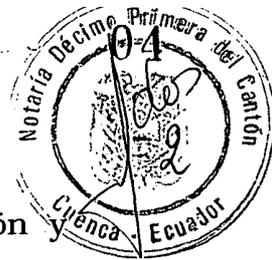
LIMITADA

"TRANSRODAR CIA. LTDA."

CUANTÍA: USD. \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y dos de noviembre del dos mil dos, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen los señores Efraín Rodas, Juan Rodas Palacios, Sandra Rodas Palacios y Cristian Rodas Palacios, de nacionalidad ecuatoriana los cuatro, domiciliados en la ciudad de Cuenca, de estado civil casados los tres primeros y soltero el cuarto de los comparecientes, y capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, del tenor siguiente: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura,

comparecen los señores Efraín Rodas, Juan Rodas Palacios, Sandra Rodas Palacios y Cristian Rodas Palacios, de nacionalidad ecuatoriana los cuatro, domiciliados en la ciudad de Cuenca, de estado civil casados los tres primeros y soltero el cuarto de los comparecientes y en forma libre y voluntaria convienen en celebrar esta escritura pública en virtud de la cual se constituye una compañía de responsabilidad limitada. CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACION.- La compañía se denominará "Transrodar Cía. Ltda. " y se registrá por la Ley de Compañías y los presentes estatutos. CLAUSULA TERCERA: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o fuera de él, previo el cumplimiento de las formalidades de legales. CLAUSULA CUARTA: OBJETO.- Esta compañía se dedicará a: a) Prestación del servicio de transporte de Carga Pesada a nivel nacional, conforme a la autorización de los organismos competentes de tránsito; b) Mudanzas y transporte de muebles y enceres; c) El transporte de maquinaria; d) El transporte de productos agrícolas; e) El transporte de productos industriales terminados; f) El transporte de materias primas; g) El transporte de todo tipo de mercaderías lícitas y comerciables en el Ecuador. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato con entidades públicas o privadas, relacionado con el objeto social. Podrá así mismo usar marcas y patentes que le estén permitidas por las



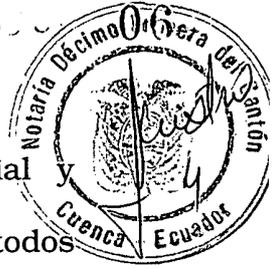
autoridades competentes; además podrá pedir su titularización y registro. CLAUSULA QUINTA: DURACION.- esta compañía durará treinta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. CLAUSULA SEXTA: DEL CAPITAL.- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. CLAUSULA SEPTIMA: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo ciento seis, de la Ley de Compañías. CLAUSULA OCTAVA: La participación de cada socio es transmisible por herencia y pueden ser transferidas de conformidad con la Ley. En caso de transmisión si fueren varios los herederos, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativos e indivisibles. CLAUSULA NOVENA: Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. CLAUSULA DECIMA: En esta compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte. CLAUSULA UNDECIMA: La participación

que tiene el socio de la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de ella, o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. CLAUSULA DUODECIMA: La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un porcentaje del cinco por ciento para este objeto. CLAUSULA DECIMO TERCERA: Los socios tendrán derecho a intervenir a través de las juntas generales de socios, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representantes portadores de una carta poder con carácter de especial para cada junta o por un mandatario que porte un poder legalmente otorgado; las cartas o poderes serán entregados al Gerente. Para efectos de votación, cada participación dará derecho al socio, a un voto. Los derechos y obligaciones de los socios, son los establecidos en los Artículo ciento catorce y artículo ciento quince de la Ley de Compañías. CLAUSULA DECIMO CUARTA: Las reformas que se den en relación al contrato social, serán aprobadas siempre por la Junta General de Socios, tomadas de conformidad con la Ley y estos Estatutos. CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se gobernará a través de la Junta General de Socios y se administrará a través del Presidente y del Gerente. CLAUSULA DECIMO SEXTA: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es



el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representen más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría en todos los casos, el voto conforme de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del año económico de la compañía; las extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocadas; en las Juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo la pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicaciones escritas dirigidas a todos y cada uno de los socios, los cuales deberán suscribir las recepciones de tales convocatorias. Las comunicaciones serán enviadas con una anticipación de por lo menos ocho días a la fecha señalada, sin contarse ni el día del envío de la comunicación, ni el día de la realización de la Junta General. Sin embargo, la junta podrá realizarse válidamente de conformidad con el Artículo

doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- El acta de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas conforme a la Ley y a estos estatutos. Se incorporan también a este expediente, todos aquellos documentos que han sido conocidos por la Junta. Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, así mismo, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. CLAUSULA DECIMO NOVENA.- Las Atribuciones de la Junta General son las consignadas en el Art. 118 de la Ley de Compañías. CLAUSULA VIGESIMA.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General y autorizar con su firma las actas correspondientes en unión del secretario de la Junta; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; c) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de las Juntas Generales; y d) Las demás previstas en la Ley y estos Estatutos. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente reemplazará al Gerente en caso de renuncia, enfermedad, ausencia, impedimento, licencia o incapacidad de este. CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- El Gerente a más de las atribuciones previstas en la Ley



de Compañías, tendrá las siguientes: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía y celebrar a nombre de ella todos los actos y contratos permitidos por las leyes nacionales, con las limitaciones constantes en los presentes Estatutos; b) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la compañía y girar sobre ellas, c) Presentar los balances anuales y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de los beneficios; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, la Ley y las resoluciones de la Junta General; y, e) Las demás que le corresponden por la Ley y estos Estatutos. Para ser designado Gerente no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Reemplazará al Presidente en caso de renuncia, enfermedad, ausencia, impedimento, licencia o incapacidad de este, debiendo en caso de renuncia convocar a Junta General, dentro de los ocho días subsiguientes, para que la Junta resuelva el reemplazo. CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- El Gerente requerirá autorización expresa de la Junta General de socios para la venta o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- Será la Junta General de socios la que designe tanto al Presidente como al Gerente de la compañía, por el tiempo establecido en este Contrato. CLAUSULA VIGESIMO QUINTA.- El Gerente deberá inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón Cuenca una lista

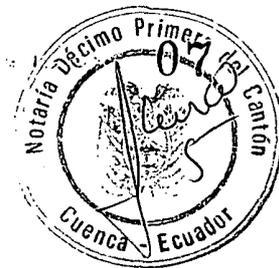
completa de los socios de la compañía, con las indicaciones constantes en el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.- La Junta General designará cada año un comisario principal y otro suplente para que realicen la fiscalización de la compañía por lo menos una vez al año, con los deberes y atribuciones contemplados en la Ley de Compañías.

CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA.- La compañía se disolverá por las causales previstas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo dispuesto en las secciones décimo primera y décimo segunda de la misma Ley. Salvo que la Junta General decida que actúe otra persona, será el Gerente quién liquide a la compañía. CLAUSULA

VIGESIMO OCTAVA: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, mediante el aporte en dinero efectivo, de conformidad con el siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
	U.S. DOLAR	U.S. DOLAR	
Efrain Rodas	242	242	242
Juan Rodas Palacios	150	150	150
Sandra Rodas P.	4	4	4
Cristian Rodas P.	4	4	4
TOTAL	400	400	400



El capital de la compañía se encuentra pagado en su totalidad, de conformidad con el cuadro anterior. CLAUSULA VIGESIMO NOVENA: DISPOSICIONES RELATIVAS A TRANSITO.- 29.1. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. 29.2. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe de los competentes Organismos de Transito. 29.3. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Tránsito. DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes de conformidad con la Ley, resuelven designar como Presidente a Juan Rodas Palacios y como Gerente a Efraín Rodas por el tiempo estipulado en estos Estatutos. Mientras se reúne la primera Junta General para ratificar los nombramientos anteriores y expedirlos a nombre de sus titulares, los socios autorizan al Dr. Juan Francisco Palacios Ibarra, para que solicite la aprobación e inscripción del presente Contrato y todos los actos y gestiones necesarias, incluyendo la afiliación a la Cámara de Comercio de Cuenca. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas

de rigor para la validez del presente instrumento. Atentamente,
Doctor César Augusto Ochoa Balarezo, Abogado matrícula mil
quinientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados del Azuay. Los
comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la
minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su
contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines
legales consiguientes.

ESPACIO
EN BLANCO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES

DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA TRANSRODAR

PRESENTE



RESOLUCION NO. 024-CJ-001-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSRODAR CIA. LTDA." domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia de Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 170-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, de fecha 1 de agosto del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Azuay, emite el informe de factibilidad No. 062-DT-CPTA de fecha 26 de julio del 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSRODAR CIA. LTDA." domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia de Azuay.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

CLAUSULA CUARTA: OBJETO

CAMBIAR: el literal a por lo siguiente: "Prestación del servicio de transporte de Carga Pesada a nivel nacional, conforme a la autorización de los organismos competentes de tránsito".

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

8 octubre

2

Dis Pi



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

La nómina de los **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. RODAS PALACIOS JUAN FERNANDO
2. RODAS FIGUEROA EFRAIN ANGEL
3. RODAS PALACIOS SANDRA CATALINA
4. RODAS PALACIOS CRISTIAN EFRAIN

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo, el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 062-DT-CPTA de 26 de junio del 2002, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Azuay; y, encontrándose el Proyecto de minuta elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSRODAR CIA. LTDA.**" domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia de Azuay.

Informe No. 011-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 6 de agosto del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

8 octubre

2

Dis P's



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



RESUELVE:

1. Emitir informe de Factibilidad previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSRODAR CIA. LTDA." domiciliada en la Ciudad de Cuenca, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Novena Sesión Ordinaria de fecha 22 de agosto del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:



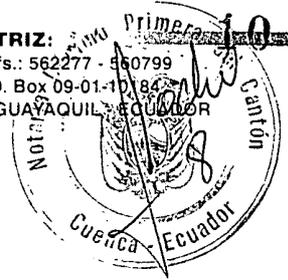
Srta. Doris Palacios Ramirez
SECRETARIA GENERAL

8 octubre 2

Doris



CASA MATRIZ:
 Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
 Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-01-10184
 Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000071-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TRANSRODAR CIA. LTDA. XXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RODAS FIGUEROA EFRAIN ANGEL	\$242.00
RODAS PALACIOS CRISTIAN EFRAIN	\$4.00
RODAS PALACIOS JUAN FERNANDO	\$150.00
RODAS PALACIOS SANDRA CATALINA	\$4.00
TOTAL	\$400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2002

BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010215752-5

RODAS PALACIOS JUAN FERNANDO

01 MAYO 1971

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

REG. CIVIL 008-0099-01394

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1971

Juan Rodas



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA ***** V443144

CASADO MARIA EULALIA BARRAN

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ERRAIN ANGEL RODAS FIGUEROA

MARIA ELENA PALACIOS ESPINOZA

AZOGUES 26/04/2013

26/04/2013

1107664-01

Errain Angel Rodas



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 010078512-7

RODAS FIGUEROA ERRAIN ANGEL

23 JUNIO 1952

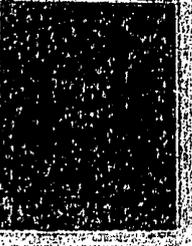
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

REG. CIVIL 01-176-01302

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 52

Errain Angel Rodas



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA ***** E2271221

CASADO MARIA ELENA PALACIOS FREINDEA

SECUNDARIA COMERCIANTE

NICOL RODAS

ISABEL FIGUEROA

CUENCA 23-10-77

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

539160

Nicol Rodas



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 030198041-3

RODAS PALACIOS SANDRA CATALINA

15 ENERO 1981

ESTADOS UNIDOS/

REG. CIVIL 014-0360-05560

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 2000

Sandra Rodas P.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA ***** V3333V2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ERRAIN RODAS

MARIA PALACIOS

AZOGUES 26/04/2013

26/04/2013

1107669-01

Errain Rodas



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010413989-4

RODAS PALACIOS CRISTIAN EFRAIN

19 NOVIEMBRE 1982

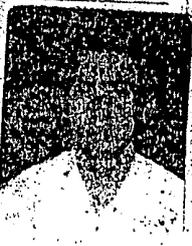
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

REG. CIVIL 004-0230-02230

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1983

Cristian Rodas



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA ***** Y1443V2242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ERRAIN ANGEL RODAS

MARIA ELENA PALACIOS

CUENCA 04/09/2013

04/09/2013

1694610-01

Errain Angel Rodas



Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaría se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. f) Sandra Rodas Palacios,, C.I.030198041-3; f) Cristian Rodas Palacios, C.I. 010413989-4; f) Juan Rodas Palacios, C.I. 010215752-6; f) Efraín Rodas Figueroa, C.I. 010098619-9; f) L. Montesinos La Notaría Décimo Primera.

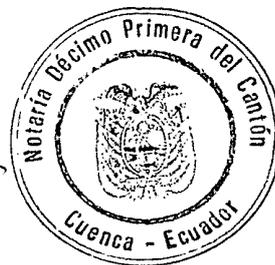
Se otorgó ante mí, en fe en de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el mismo día de su celebración.


Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente escritura ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **02-C-DIC-1132** de fecha **tres de diciembre de dos mil dos**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE.** Cuenca, **dieciséis de diciembre del dos mil dos.**


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



20-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-1132 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha tres de diciembre del dos mil dos, bajo el No. 569 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **TRANSRODAR CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No.8.511.- **CUENCA, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.- EL REGISTRADOR.-**

